



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00148-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4**

**DEMANDADO: POLICARPA RIVERA RANGEL C.C.No. 22.298.879**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Marzo 14 de 2024. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2024-00148-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO DOS (02) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4 en contra de la parte demandada POLICARPA RIVERA RANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.298.879.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$16.460.556), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., acompañó la demanda con Pagaré en blanco suscrito el 16 de diciembre de 2022, con el contenido de la siguiente obligación 80030151825, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

**RESUELVE:**

- 1- Ordenar a la señora POLICARPA RIVERA RANGEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.298.879; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$16.460.556), contenidos en el en blanco suscrito el 16 de diciembre de 2022, discriminados así: Por concepto de capital la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEIS PESOS M.L (\$15.073.006). Este saldo es exigible desde el 25 de febrero de 2024, fecha en que la obligación. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$1.387.550). Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 17 de octubre de 2023 hasta el 25 de febrero de 2024 fecha en que se declaró el plazo vencido. Más los intereses moratorios

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 26 de febrero de 2024 fecha en que se hizo exigible la obligación, más el pago de las agencias en derecho y costas del proceso que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagaré en blanco suscrito el 16 de diciembre de 2022, para los fines previstos en los artículos 167,174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
- 4- RECONÓZCASELE personería a la sociedad CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS identificada con el NIT. No. 900.234.701-4, representada por el subgerente el abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005, y tarjeta profesional No. 44.659 del C.S.J del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
08-001-41-89-005-2024-00148-00  
**LA JUEZ**

C.G.Z.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 2 de Mayo de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 63  
Secretario  
RODRIGO MENDOZA MORÉ